



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004079 DEL 2006

(12 SEPT 2006)

"Por la cual se declara una urgencia manifiesta

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro ha delegado en el Secretario general toda la contratación, excepto aquello que se refiera al arrendamiento de bienes inmuebles del Ministerio.

Que la Nación en cabeza de la Superintendencia General de Puertos hoy de Transporte, celebros un contrato de concesión con la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., cuyo objeto es otorgar al concesionario el derecho para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y éstos donde operará un puerto de servicio público habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio a toda clase de carga y el derecho a utilizar temporalmente los muelles, bodegas, cobertizos, edificios, patios, obras de urbanismo, muros de cerramiento, vías y en general los bienes del área concesionada.

Que la corte constitucional (*Sentencia C-250/96, Proceso N° D- 1064, Acción Pública de Inconstitucionalidad, Hernando Herrera Vergara, Santa Fe de Bogotá, D.C., Junio seis (6) de mil novecientos noventa y seis (1996)*) ha dicho: "el contrato de concesión es un contrato del Estado cuya finalidad es el uso de un bien público o la prestación de servicios públicos, que en principio, como así lo dispone el estatuto superior, le corresponde prestar al Estado. Su objeto está directamente relacionado por tanto, con el interés general, el cual está representado en una

4

"Por la cual se declara una urgencia manifiesta"

.....
eficiente y continua prestación de los servicios y en la más oportuna y productiva explotación de los bienes estatales".

Que con motivo de la emergencia vial presentada en los últimos 15 días, se ha presentado un represamiento en el cargue y descargue de buques dentro de las instalaciones del puerto de Buenaventura que ha llevado a un colapso del comercio exterior; hechos que han sido publicados ampliamente en la prensa escrita, la cual registra esta situación como grave e inconveniente pues la espera en el cargue y descargue de las mercancías, aumenta costos para los usuarios y en consecuencia genera una pérdida de competitividad del Puerto de Buenaventura, afectando de esta forma el interés general y la eficiente prestación del servicio público portuario.

Que las condiciones adversas ya mencionadas ponen de manifiesto las dificultades de espacio que tiene el Terminal Marítimo de Buenaventura y por lo tanto es indispensable promover las acciones que sean necesarias para lograr la descongestión en el arribo y salida de la carga de exportación e importación del Terminal.

Que la Sociedad y las entidades pública y privadas vinculadas al comercio exterior están reclamando una solución inmediata y urgente toda vez que es indispensable la continua ágil y eficiente prestación de los servicios para no afectar el comercio hacia el exterior y el ingreso de bienes necesarios para la competitividad.

Que el doctor Alvaro Hernando Cardona Gonzalez, Superintendente de Puertos y Transporte, a través de la comunicación N° 01 - 653 del 1° de septiembre manifiesta: "(...) que es inmediata urgencia habilitar nuevas áreas para la disposición de carga. En consecuencia le recomiendo que se disponga entregar las áreas que el Ministerio pueda disponer hoy..."

Que el doctor Luis Carlos Ordosgoitia Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones -INCO- como administrador del contrato de concesión, a través de la comunicación de fecha septiembre 6 de 2006 recomienda que se permita a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura el uso urgente, inmediato y temporal a título de arrendamiento de las áreas de propiedad del Ministerio denominado "Modelo Hidráulico" o Bodega Terminal Marítimo Sector 2, como una medida eficaz de descongestión del Puerto.

Que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, ha solicitado por escrito el arrendamiento del lote, según carta enviada, de fecha 7 de septiembre de 2006.

Que el Ministerio de Transporte es el propietario del predio denominado "Bodega Terminal Marítimo Sector 2 ubicado en la Manzana C, Lote 3

9
02

"Por la cual se declara una urgencia manifiesta"

.....

Bodega Modelo Hidráulico de la Zona Franca en Buenaventura, Valle del Cauca.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi efectuó en el mes de marzo de 2006 un avalúo cuantificando su valor en la suma de tres mil quinientos cuarenta y cuatro millones ciento sesenta y seis mil quinientos pesos Mcte, (\$ 3.544.166.500).

Que de conformidad con el literal e) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el arrendamiento de ese inmueble se puede hacer sin licitación pública, pero dadas las características de las circunstancias y la inmediata necesidad de la utilización del inmueble y mientras se tramita el respectivo contrato se cree necesario acudir al procedimiento de contratación directa de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, sobre la cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto de marzo de 1995, radicado 677, señaló que: *"El procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastres ajenos a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio... La urgencia manifiesta solo se puede declarar cuando exista al menos una de las causales prescritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por hechos anteriores o concomitantes al acto que así lo disponga y siempre que sea necesario mantener la continuidad del servicio... Cuando al administración advierta que está frente a una situación de urgencia que era preciso resolver de inmediato, puede declararla y obrar en consecuencia.*

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarase la urgencia manifiesta para contratar con la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura el arrendamiento del bien inmueble de propiedad de la Nación- Ministerio de Transporte identificado con la matrícula catastral No. 01-01-0002-0015-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 372-0020-496 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buenaventura con el fin de que el Puerto disponga de inmediato de un área adicional para el almacenamiento de contenedores con el objeto de descongestionar las áreas concesionadas y

1
02

004079

12 SET 2006

RESOLUCIÓN No.

DEL 2006

Hoja No. 4

"Por la cual se declara una urgencia manifiesta"

lograr el movimiento de contenedores en una forma más ágil evitando retardo en la entrega de la carga.

PARAGRAFO.- El canón de arrendamiento será del uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble, es decir la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$35.441.665.00)

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de un contrato de arrendamiento de inmueble no hay lugar a traslados presupuestales internos como lo dispone el parágrafo del artículo 42 de la Ley 30 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría General y la Coordinación de contratos del Ministerio, conformarán el expediente con copia del acto administrativo los documentos citados en la parte motiva sobre las pruebas de los hechos copia del contrato suscrito, el cual se enviará inmediatamente se suscriba el contrato a la Contraloría general de la Nación para el respectivo control.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el

12 SET 2006


ANDRES URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: Dr. Virginia Uribe Betancurt 